



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00334 00
ASUNTO	Requiere, previo a decretar medida cautelar

Mediante auto del 09 de septiembre de 2020, por el cual se inadmitió la demanda, se requirió a la parte demandante en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA demandante pretende hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 134 de la ley 100 de 1993, que permite el embargo de la pensión hasta en una cuantía del 50% a favor de las **cooperativas legalmente autorizadas**; se le requiere previo al decreto de la medida solicitada, para que aporte las actas por las cuales fueron admitidos como asociados los señores JORGE EDUARDO VARGAS SALAZAR y CARLOS ARTURO PULGARIN NARVAEZ y las certificaciones de su permanencia en la entidad.

Con el escrito de subsanación, el abogado de la Cooperativa demandante manifestó que:

Respecto a la solicitud de aportar acta mediante la cual los demandados fueron admitidos, me permito indicar que la Cooperativa no extiende un acta, en la misma solicitud de ingreso dirigida al Consejo de Administración se indica que fue aprobado por quien funge como representante legal de la Cooperativa y con esto se formaliza el ingreso, dichas solicitudes con su aprobación ya obran dentro del expediente.

Teniendo en cuenta tal manifestación, en el auto proferido el 29 de septiembre de 2020, por el cual se libró mandamiento de pago en favor de la COOPERATIVA PARA EL EMPREDIMIENTO – COOEMPREDIMIENTO y en contra de los señores JORGE EDUARDO VARGAS SALAZAR y CARLOS ARTURO PULGARIN NARVAEZ, se requirió a la parte demandante para que aportara copia de los estatutos de la Cooperativa, a efectos de establecer si el ingreso de los nuevos asociados se formaliza con la aprobación del representante legal, estatutos que fueron aportados el 01 de octubre de 2020. El artículo 10 de los estatutos de la Cooperativa demandante indica:

ARTICULO 10. CALIDAD DE ASOCIADOS: Tienen calidad de Asociados de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y comercio COOEMPREDIMIENTO, las personas que hayan suscrito el acta de constitución o aquellos que posteriormente sean admitidos por el Consejo de Administración, permanezcan como Asociados y estén debidamente inscritos en los registros Sociales de la Cooperativa.

Pueden aspirar a ser Asociados aspirantes de la Cooperativa las personas naturales que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el presente estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirida la calidad de Asociados a partir de la fecha en que el Asociado inicie la prestación de los Servicios.

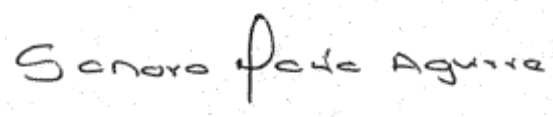
Adicionalmente, el artículo 12 de los referidos estatutos dispone:

ARTICULO 12.PROCEDIMIENTO DE ADMISION: El interesado deberá presentar su solicitud de admisión por escrito, en los formatos que para su efecto tenga la Cooperativa, con justificación de la solicitud que le da derecho de formar parte de la Cooperativa, conforme a las normas de este estatuto.

Las decisiones sobre admisión corresponden al Consejo de Administración. El cual deberá decidir un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud y será comunicado por escrito al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes.

Así las cosas, previo a decretar las medidas cautelares pretendidas, se requiere a la parte demandante para que, en el término de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte copia de las actas por las cuales el Consejo de Administración autorizó el ingreso de los demandados JORGE EDUARDO VARGAS SALAZAR y CARLOS ARTURO PULGARIN NARVAEZ como asociados de la COOPERATIVA PARA EL EMPREDIMIENTO – COOEMPREDIMIENTO, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7db235a36975f2a6da4c0b4843db321806d25ea3e88c23cea96c624af659921

5

Documento generado en 13/10/2020 04:14:54 p.m.

¹ Fijado por estado N° 117 del 14 de octubre de 2020 a las 7:30 am



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria